



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 166 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 14 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 9 de fecha 31 de mayo de 2022; Sentencia de Vista contenida en la resolución N.º 16 de fecha 14 de noviembre de 2024; Resolución N.º 17 de fecha 19 de diciembre de 2024; Formato Único de Tramitación Múltiple recibido el 27 de diciembre de 2024, firmado con trámite N.º 54874-2024; Memorando N.º 034-2025-MPJ/OGRH, de fecha 22 de enero del 2025; Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 22 de enero del 2025; Carta N.º 011-2025-MPJ-OPPM, de fecha 16 de enero del 2025; Informe N.º 0123-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 13 de marzo del 2025; Informe N.º 331-2025-MPJ/OGRH, de fecha 17 de marzo del 2025 e Informe Legal N.º 163-2025-MPJ/OAJ, recibido el 18 de marzo de 2025 (Expediente Administrativo T: 54874-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139º, cuando se menciona que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39º y el artículo 43º parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123º del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;** o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”** (subrayado y negrita nuestra).



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).



Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N.° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante Sentencia judicial contenida en la resolución N.° 9 de fecha 31 de mayo de 2022, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 03470-2021-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara fundada la demanda interpuesta por Sandra Paola Ramírez Neyra contra la Municipalidad Provincial de Jaén, en consecuencia: se ORDENA que la emplazada cumpla con REPONER a la demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N.° 16 de fecha 14 de noviembre de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 03470-2021-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós que declara fundada la demanda interpuesta por doña Sandra Paola Ramírez Neyra, contra Municipalidad Provincial de Jaén, con lo demás que contiene.

Que, mediante Decreto contenido en la resolución N.° 17 de fecha 19 de diciembre de 2024, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 03470-2021-0-1703-JR-LA-01, requiere a la parte demandada, Municipalidad Provincial de Jaén, cumpla con lo ordenado en la sentencia N° 09 de fecha 30 de mayo del 2022, bajo apercibimiento de imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento.

Que, mediante Formato Único de Tramitación Múltiple recibido el 27 de diciembre de 2024, signado con trámite N° 54874-2024, presentado por parte de Sandra Paola Ramírez Neyra, identificada con DNI N.° 45128779, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, reconocimiento de vínculo laboral como servidora permanente.

Que, mediante Memorando N° 034-2025-MPJ/OGRH, de fecha 22 de enero del 2025, se efectúa la reposición laboral definitiva a favor de Sandra Paola Ramírez Neyra, como Operador de Rodillo, a cargo de la Sub Gerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el régimen laboral de la actividad privada-Decreto Legislativo N° 728, según lo ordenado en el el N.° 03470-2021-0-1703-JR-LA-01.

Que, mediante Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 22 de enero del 2025, se efectúa la reposición a favor de Sandra Paola Ramírez Neyra.

Que, mediante Carta N° 011-2025-MPJ-OPPM, de fecha 16 de enero del 2025, la Procuradora Pública Municipal remite la información solicitada, recomendando dar cumplimiento a lo resuelto en el proceso





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

judicial (Exp. N° 03470-2021-0-1703-JR-LA-01), señalando que “(...) 5. Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda dar cumplimiento a lo resuelto en el presente proceso, dentro de los cuales se encuentra reponer definitivamente a la servidora SANDRA PAOLA RAMIREZ NEYRA, en el cargo que ha venido ejerciendo, esto es como OPERADOR DE RODILLO CAT CS-56 percibiendo una remuneración de S/ 2,500.00; y realizar las gestiones administrativas necesarias para la expedición del acto resolutorio correspondiente a fin de que se convierta la medida cautelar provisional, en definitiva (...)”.

Que, mediante Informe N°0123-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 13 de marzo del 2025, el encargado del área de Legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que la trabajadora de la Municipalidad Provincial de Jaén, Sandra Paola Ramírez Neyra, identificada con DNI N° 45128779, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, teniendo la condición de obrero permanente, laborando como Operador de Rodillo a cargo de la Sub Gerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Jaén, acumulando un récord laboral de 02 años y 03 meses a la fecha del referido informe.

Que, mediante Informe N° 331-2025-MPJ/OGRH, de fecha 17 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, opinión legal respecto a la emisión de resolución de reposición definitiva, requerida por Sandra Paola Ramírez Neyra, adjuntando toda la información sustentatoria.

Que, mediante Informe Legal N° 163-2025-MPJ/OAJ, recibido el 18 de marzo de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que:

“(...

4.1 *DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la administrada SANDRA PAOLA RAMIREZ NEIRA, sobre EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA que resuelva su RECONOCIMIENTO como SERVIDORA PERMANENTE DE LA MPJ, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, EN EL CARGO DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA - RODILLO A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN U OTRO DE SIMILAR JERARQUÍA, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N° 03470-2021-0-1703-JR-LA-01, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial (EN SUS PROPIOS TÉRMINOS); consecuentemente.*

4.2. *DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria a fin de que se proyecte la correspondiente Resolución de Alcaldía.*

“(...

Que, visto el informe emitido por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutorio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor de la administrada **SANDRA PAOLA RAMIREZ NEYRA**, identificada con DNI N°45128779, con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”


Legislativo N° 728, en el cargo de **OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA - RODILLO** a cargo de la Sub Gerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Jaén u otro de similar jerarquía, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 9 de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmado por Sentencia de Vista contenida en la resolución N.º 16 de fecha 14 de noviembre de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional ([www.munijaen.gob.pe](http://www.munijaen.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a **SANDRA PAOLA RAMIREZ NEYRA**, identificada con DNI N°45128779, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
 -----  
 Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
 ALCALDE

